El futuro es de todos Minenergía	**SUSPENSIÓN No. 2 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC No. 433 DE 2020 LOTE 9 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020.**

Entre los suscritos a saber: **CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.232 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero, de conformidad con la resolución No. 40195 del 01 de marzo de 2019, con acta de posesión No. 000026 del 4 de marzo de 2019, debidamente facultado para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de Delegación No. 4 0548 del 18 de junio de 2019, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.529.347 expedida en Bogotá en calidad de supervisor del Ministerio de Minas y Energía, quienes en adelante se denominarán **EL MINISTERIO;** y **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.778.495 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020** debidamente facultado para suscribir este contrato conforme al acuerdo consorcial suscrito el 18 de mayo de 2020 quien en adelante se denominará el **INTERVENTOR**, hemos acordado suscribir el presente SUSPENSIÓN 2 previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 21 de agosto de 2020 el MINISTERIO y el INTERVENTOR, suscribieron el contrato **GGC No. 433 de 2020- LOTE 9**, cuyo objeto es "Realizar la interventoría integral, contemplando las actividades de revisión, verificación, análisis y conceptualización permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, operativos, administrativos y contables relacionados con la Etapa Previa y de Instalación de los contratos por medio de los cuales se ejecuten los proyectos FAZNI descritos en el alcance del objeto, a efectos de constatar el cumplimiento, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en el respectivo contrato FAZNI para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos del del LOTE 9: " 2019-FAZNI-420-VARIOS-NORTE DE SANTANDER."

2. Que, de conformidad con la Cláusula octava del documento complementario el plazo de ejecución es de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3. Que según la plataforma SECOP II y la Cláusula Décima Tercera el valor inicial del Contrato es de**: QUINIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE** (**$ 500.358.110**) **incluido IVA.**

4. Que el acta de inicio se suscribió el día 22 de diciembre de 2020.

5. Que el estado financiero del contrato GGC No. 433 de 2020- Lote 9 es el siguiente:

FACTURACION CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC 433 DE 2020			
ITEM	*DESCRIPCION*	*VALOR INCLUIDO IVA 19%*	*OBSERVACIONES*
1	*Primer pago a título de pago anticipado, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, una vez el MME apruebe i) las garantías establecidas en el presente Contrato; ii) apruebe la garantía única de cumplimiento del Contrato FAZNI respecto del cual realiza interventoría; y iii) se constituya el Encargo Fiduciario por parte del interventor según lo indicado en el/los Contrato(s) de interventoría y iv) se suscriba el Acta de inicio del contrato.*	***$ 100.071.622***	*Pendiente de desembolso* *(Pago anticipado por el 20% del valor total del contrato).*
VALOR FACTURADO A LA FECHA		***$ 100.071.622***	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		***$ 500.358.110***	

VALOR PENDIENTE POR FACTURAR	***$ 400.286.488***	*Ejecutado a la fecha* *20%*

6. Que el 3 de junio de 2021 las partes suscribieron la suspensión No. 1 al Contrato GGC No. 433 de 2020- Lote 9 hasta el día 1 de julio de 2021.

7. Mediante oficio radicado P13E-MINMINAS-L9-0056-2020 del día 24 de agosto de 2021 el INTERVENTOR, solicita suspensión N°2 del contrato de interventoría GGC No. 433 de 2021 LOTE 9, por las siguientes razones:

"(…) Como es de su conocimiento, el pasado 20 de agosto de 2021 bajo comunicado No. P13E-MINMINAS-L9-0054-2020 (Radicado No. 1-2021-032901 del 23 de agosto de 2021 - 10:02) el CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020 recomendó la suspensión del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI No. GGC 816 DE 2019 ejecutado por CENS S.A. E.S.P., en respuesta a los comunicados "No. 20211030036370 del 18 de agosto de 2021" y "No. 20211030036632 del 19 de agosto de 2021" radicados por el contratista a esta interventoría.

En atención a la respuesta del Ministerio de Minas y Energía (correo electrónico del 23 de agosto de 2021 - 21:44), donde se informa que fue acogida por parte de la entidad la recomendación de suspender el contrato de obra, esta interventoría se permite solicitar la SUSPENSIÓN del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC 433 DE 2020, por un periodo igual a la suspensión del contrato de obra y/o hasta tanto se obtenga la respuesta del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE y se realicen las aclaraciones necesarias por parte de la entidad a las especificaciones técnicas contractuales del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI No. GGC 816 DE 2019."

8. Que mediante memorando radicado bajo el No. 3-2021-015989 del 24 de agosto de 2021, la Dirección de Energía Eléctrica, en su calidad de Supervisor del Contrato recomienda la **Suspensión No. 2** del referido contrato hasta el primero (01) de julio de 2021, la cual se sustenta en los siguientes argumentos:

"(…)

9. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo indicado anteriormente, la supervisión técnica de apoyo recomienda adelantar los trámites pertinentes ante el Grupo de Gestión Contractual que permitan realizar la suspensión del contrato DE INTERVENTORÍA No. GGC 433 DE 2020 – LOTE 9 ejecutado por CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020, por un término de treinta (30) días calendario"

10. CONCLUSIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

*Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el **CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020** en su comunicación radicada No. P13E-MINMINAS-L9-0056-2020 y denominada "SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC 433 DE 2020 - LOTE 9 NORTE DE SANTANDER - EJECUTADO POR EL CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020" y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Supervisor de Apoyo Técnico del Ministerio de Minas y Energía se considera por parte de esta Dirección, en calidad de supervisor, que es pertinente atender la solicitud de suspender el contrato de interventoría No. GGC 433 DE 2020 - LOTE 9 NORTE DE SANTANDER - EJECUTADO POR EL CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020 por un término de treinta **(30)** días.*

*Lo anterior de acuerdo con el sustento legal expuesto mediante memorando radicado 3-2021-015917 de fecha 23 de agosto de 2021, en el que se emite concepto favorable, sobre la viabilidad de suspender el contrato FAZNI GGC 816 de 2020 por un término de treinta **(30)** días calendario, por las razones que se exponen a continuación:*

*"(…) Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el **CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020** y por Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. -*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

CENS y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Supervisor de Apoyo Técnico del Ministerio de Minas y Energía del Contrato FAZNI GGC 816 de 2019, se considera por parte de esta Dirección, que es pertinente atender la solicitud de : (i)Suspender el contrato por un término de treinta (30) días calendario la etapa previa, (ii) Corrección de los términos del Otrosí No. 5 Cláusulas Tercera y cuarta del Contrato FAZNI GGC 816 de 2019 por las razones que pasan a exponerse:

i) ***DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN***

Efectuado un análisis de la información enviada por la CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020, se logra evidenciar que es procedente suspender la etapa previa del contrato desde el día 23 de agosto y hasta el 21 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta el argumento para que opere la suspensión en lo siguiente: "es necesario precisar que de los 282 usuarios objeto del contrato, la interventoría aprobó un total de 201 usuarios del listado inicial de la estructuración del proyecto y 81 usuarios requieren sustitución debido a que los iniciales deben excluirse por no cumplir con los requisitos contractuales, los cuales mediante comunicado No. P13E-MINMINAS-L9-0053- 2020 del 21 de agosto de 2021 fueron tramitados ante el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE para su respectiva aprobación. Lo anterior implica una gestión ante terceros que conlleva unos tiempos de respuesta (30-45 días estimados) los cuales se encuentran fuera del control de las partes y que siendo dicha gestión prerrequisito para la ejecución de las actividades propias de la ETAPA DE INSTALACIÓN, es necesario adoptar las medidas contractuales pertinentes que permitan garantizar el desarrollo del contrato en condiciones de seguridad técnica y jurídica en los plazos establecidos sin generar tiempos muertos en la ejecución contractual."

A este propósito deviene la solicitud de suspensión de la etapa previa del plazo de ejecución del Contrato FAZNI GGC 816 de 2020, que aquí se efectúa, la cual procede, por regla general, de mutuo acuerdo entre las partes cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes, en este caso por parte del contratista. Así las cosas y teniendo en cuenta el concepto emitido por la interventoría, que si bien es cierto, han acaecido hechos constitutivos de Fuerza Mayor que inciden en la normal ejecución de las actividades del contrato, para este caso la definición del tema de los usuarios por parte de un tercero en este caso el IPSE, por lo que es una situación que a todas luces impide la finalización de las actividades pendientes de la etapa previa.

(…)
Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la suspensión pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes.
3. Que los documentos anexos a la solicitud de suspensión fueron debidamente verificados.
4. Que la suspensión no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión observa la necesidad de suspender el contrato ***de interventoría*** *No. GGC 433 DE 2020 - LOTE 9 NORTE DE SANTANDER - EJECUTADO POR EL CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020,* ***por un término de treinta (30) días calendario****, con la finalidad de realizar las acciones administrativas u operativas a las que haya lugar, sin perjuicio de reiniciarse de común acuerdo de manera anticipada, en el caso en que las razones que originan la suspensión del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI No. GGC 816 DE 2019 hayan sido superadas".*

9. De conformidad con lo anteriormente expuesto por el supervisor del MINISTERIO, luego de revisar las razones del INTERVENTOR y de realizar un análisis técnico se considera necesario la suspensión del contrato de interventoría GGC No. 433 de 2020- LOTE 9 en los términos mencionados.

10. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

11. Que conforme al subnumeral 4.3.4 del manual de contratación del Ministerio de Minas y Energía que establece: "*Es importante que la solicitud de suspensión del contrato ocurra previamente a la fecha a partir de la cual iniciará la suspensión del contrato, dado que no existen suspensiones retroactivas",* la presente suspensión solo puede darse desde el 24 de agosto de 2021, fecha en la cual el supervisor del contrato realizó la solicitud al Grupo de Gestión Contractual.

12. Que, la presente de la suspensión N° 2, no implica adición del valor establecido en el Contrato de interventoría GGC No. 433 de 2020- LOTE 9

13. Que, con fundamento en lo anteriormente señalado, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER el contrato de interventoría GGC No. 433 de 2020 Lote 9 desde la suscripción del presente documento hasta el 21 de septiembre de 2021**,** sin perjuicio de que pueda reiniciarse de común acuerdo de manera anticipada, en el caso de que las razones que originaron a suspensión hayan sido superadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de interventoría GGC No. 433 de 2020- LOTE 9, el INTERVENTOR dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, deberá notificar a la compañía aseguradora de la suspensión parcial para que esta realice el modificatorio a que haya lugar y presentarlas para su aprobación.

CLÁUSULA TERCERA: La presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes, su publicación se realizará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA CUARTA: El **INTERVENTOR** renuncia a la reclamación por concepto de daño emergente o lucro cesante derivado de la suspensión acordada por las Partes, objeto del presente documento.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2021.

POR EL MINISTERIO

CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CASTRILLON
Dirección de Energía Eléctrica
Supervisor

POR EL INTERVENTOR

Sandra Carolina Cardozo

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ
Representante Legal
CONSORCIO INTER-FAZNI E&P 2020.

Elaboró: Sonia R Rodríguez G
Revisó: Claudia Liliana Martínez Melo
Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co